

INFORME: Girardota, 31 de mayo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte ejecutante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos. A Despacho.

Luis Alonso Berruecos Cervantes

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001-2024-00101-00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	LEISIL TATIANA ZULETA OCHOA, C.C. 1.035.854.124, representante legal de su hijo AGUSTÍN MARÍN ZULETA
Demandado:	RICARDO MARÍN VARGAS, C.C. 1.035.850.890
Interlocutorio	798 de 2024
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó LEISIL TATIANA ZULETA OCHOA, C.C. 1.035.854.124, representante legal de su hijo AGUSTÍN MARÍN ZULETA, a través de apoderada judicial, en contra del señor RICARDO MARÍN VARGAS, C.C. 1.035.850.890, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y, por tanto, este Juzgado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del menor de edad **AGUSTÍN MARÍN ZULETA**, identificado con NUIP: 1.036.520.985, representado por su madre **LEISIL TATIANA ZULETA OCHOA**, C.C. 1.035.854.124, contra el señor **RICARDO MARÍN VARGAS**, C.C. 1.035.850.890, por un total de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

(\$11.186.124), correspondientes a las sumas de dinero adeudadas, desde el mes de junio de 2016 a abril de 2024, relativas a las cuotas de alimentos, matrículas, vestuario, útiles escolares, primas, citas médicas y plan complementario de salud,; más las que en lo sucesivo se causen, aunado a los intereses legales, correspondientes al 0,5% mensual (artículo 1617, Código Civil), hasta la cancelación total de lo adeudado, (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos 430, 431 y 442 del C.G. del P., con la remisión de copia de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación, acompañados de este proveído, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., en la que se encuentra afiliado el señor RICARDO MARÍN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.392.288, para que se sirvan informar, quién es el actual empleador de dicho demandado, dirección, teléfono y correo electrónico.

CUARTO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con la finalidad de que esta entidad informe las cuentas bancarias y de cualquier producto financiero que posee el demandado Ricardo Marín Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.392.288, en las diferentes entidades financieras que operan en nuestro país, para proceder a un eventual embargo de las sumas de dinero que pudiese tener allí depositadas. Así mismo, para que informe el Fondo de Cesantías al cual se encuentra afiliado el demandado.

QUINTO: OFICIAR al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), con la finalidad de que certifique si el demandado Ricardo Marín Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.392.288, posee vehículos automotores matriculados a su nombre, en cualquiera de las secretarías de tránsito municipales, distritales o departamentales del país, y en caso de poseer vehículos, se sirva identificarlos con número de placa e indicando la secretaría de tránsito respectiva en la que se encuentra inscrito.

SEXTO: REPORTAR al señor RICARDO MARÍN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.392.288, al Registro de Deudores Morosos - REDAM, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, en los términos del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Ofíciase por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

